



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 182 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 054-25
"CONSTELACIONES"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No.

fe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 182 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 054-25
"CONSTELACIONES"**

1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2025230790100054E

Mediante radicado No. 20254700037902 del 03 de abril de 2025, los señores **SERGIO PINEDA VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.305 y **ELEANOR LEIK MCINTYRE DE PINEDA** identificada con cédula de extranjería No. 905073, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CONSTELACIONES**", a favor de:

- Predio denominado "SIN DIRECCIÓN EL REBAÑO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-1457, sin información del área, ubicado en el municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 20 de abril de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.
- Predio "SIN DIRECCIÓN" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-9527, sin información del área, ubicado en el municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 20 de abril de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CONSTELACIONES**", contenidos dentro del expediente 2025230790100054E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - VITAL.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 182 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 054-25
"CONSTELACIONES"**

2. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC debidamente firmado por los dos propietarios.
3. Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "SIN DIRECCION EL REBAÑO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-1457, y predio "SIN DIRECCION" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-9527, expedido 20 de abril de 2025.
4. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en los predios.
5. Poder General conferido por la señora ELEANOR LEIK MCINTYRE DE PINEDA identificada con cédula de extranjería No. 905073, al señor SERGIO PINEDA VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.305.
6. Información cartografía del predio objeto de solicitud de registro en formato *png.* y *shapefile.*

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

La actual solicitud de registro, es elevada por los señores **SERGIO PINEDA VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.305 y **ELEANOR LEIK MCINTYRE DE PINEDA** identificada con cédula de extranjería No. 905073, que de conformidad con los formularios de solicitud de registro presentados y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad, se corroboró que los solicitantes son los actuales titulares del derecho real de dominio de los predios denominados "SIN DIRECCIÓN EL REBAÑO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-1457, y predio "SIN DIRECCIÓN" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-9527, de ahí que se encuentran legitimados para solicitar el registro de los referidos inmuebles, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 182 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 054-25
"CONSTELACIONES"**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado por los señores **SERGIO PINEDA VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.305 y **ELEANOR LEIK MCINTYRE DE PINEDA** identificada con cédula de extranjería No. 905073, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CONSTELACIONES**" a favor de los predios denominados "**SIN DIRECCIÓN EL REBAÑO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-1457, y predio "**RURAL SIN DIRECCIÓN**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-9527, ubicado en el municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, será una extensión total de **127 ha**.

- Se evidenció que en los certificados de tradición y libertad aportados no se relaciona el área para los predios "**SIN DIRECCIÓN EL REBAÑO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-1457, y "**RURAL SIN DIRECCIÓN**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-9527, así las cosas y con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto No. 1076 de 2015, es necesario que los solicitantes alleguen la siguiente información:

1. Escritura Pública No.2992 del 21 de diciembre de 2021 de la Notaría Primera de Rionegro.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se allega información cartográfica en formato PNG, con su respectiva zonificación, con un área total de **139,1000 ha**:

¹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

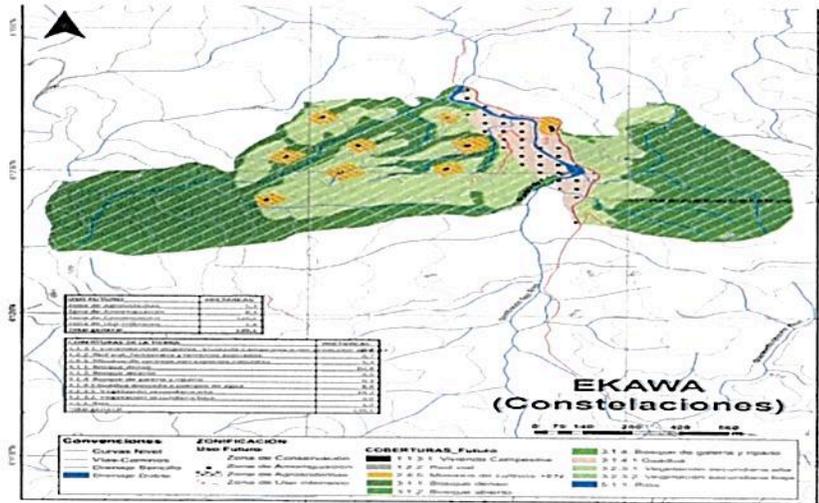
afc



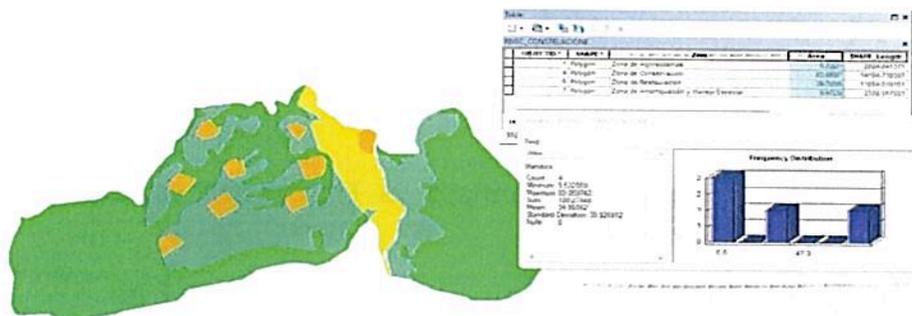
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 182 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 054-25
"CONSTELACIONES"**



- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada, no es clara la fuente de información, razón por la cual no es posible evidenciar la fuente de información usada para la elaboración de la propuesta de zonificación. Además, la misma no presentar división predial de los predios objeto de solicitud de registro, lo cual no permite revisar el área total de la zonificación por cada predio.



- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada en formato PNG Y SHP, se procede a verificar en la malla catastral IGAC, logrando evidenciar que la cartografía allegada se identifica con las siguientes cédulas catastrales. Tal y como se muestra a continuación:

056490001000000410049000000000



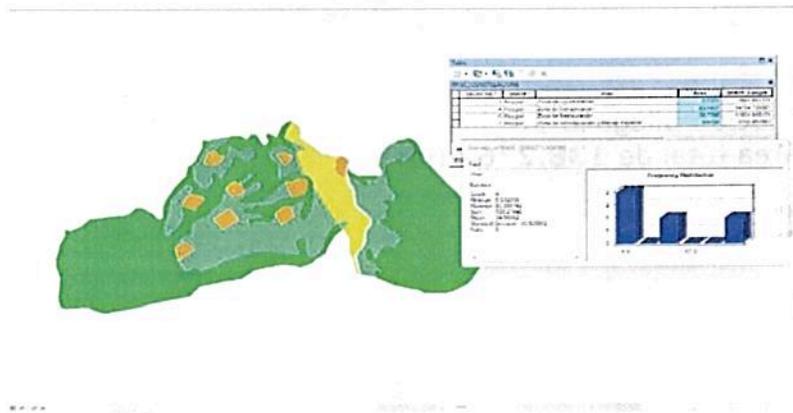
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 182 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 054-25
"CONSTELACIONES"**

CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	122,7696
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	9,8966
Zona de Agrosistemas	5,5321
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0781
Total	138,2764

• **Área:**



	Área en Hectáreas		Total
	018-1457	018-9527	
Área FMI	-	-	0,0000
Área Shapefile	138.2764		138.2764
Área Zonificación	138.2764		138.2764

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar lo siguiente:

1. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite

gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 182 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 054-25
"CONSTELACIONES"**

o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del o los propietarios, correspondiente a los predios denominados "SIN DIRECCION EL REBAÑO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-1457, y predio "SIN DIRECCION" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-9527, ubicados en el municipio de San Carlos, departamento de Antioquia.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

² El cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 182 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 054-25
"CONSTELACIONES"**

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL
CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2 -, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 182 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 054-25
"CONSTELACIONES"**

69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CONSTELACIONES**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION EL REBAÑO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-1457, y predio denominado "SIN DIRECCION" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-9527, ubicados en el municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, solicitado por los señores **SERGIO PINEDA VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.305 y **ELEANOR LEIK MCINTYRE DE PINEDA** identificada con cédula de extranjería No. 905073, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir a los señores **SERGIO PINEDA VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.305 y **ELEANOR LEIK MCINTYRE DE PINEDA** identificada con cédula de extranjería No. 905073, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escritura Pública No.2992 del 21 de diciembre de 2021 de la Notaría Primera de Rionegro.

rc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 182 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 054-25
"CONSTELACIONES"**

2. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del o los propietarios, correspondiente a los predios denominados "SIN DIRECCION EL REBAÑO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-1457, y predio "SIN DIRECCION" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-9527, ubicados en el municipio de San Carlos, departamento de Antioquia.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales

³ El cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 182 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 054-25
"CONSTELACIONES"**

tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. Una vez los solicitantes del registro allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Carlos** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare –CORNARE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez los solicitantes allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare –CORNARE**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare –CORNARE**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los señores **SERGIO PINEDA VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.305 y **ELEANOR LEIK MCINTYRE DE PINEDA** identificada con cédula de extranjería No. 905073, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 182 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 054-25
"CONSTELACIONES"**

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los **21 AGO 2025**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Andrés Felipe Herrera Parra.
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental